

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20180036700**

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra la providencia del 21-06-22 obrante en consecutivo 16, con el cual se ordena la devolución del comisorio de entrega.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita, siendo enrostrado el equívoco cometido.

En este sentido indica el demandado indica que debe revocarse el proveído opugnado para que en su lugar se ordene nueva comisión para que sea repartida a otro despacho por cuanto el juzgado 6 civil municipal devolvió la comisión por la no asistencia a la primera diligencia.

Se pone de presente tal como se expuso en el auto del 21 de junio pasado, que la actuación surtida por el despacho comisionado, se aprecia la ausencia de la consolidación de las diligencias, por cuanto la finalidad de la comisión estaba encaminada a la realización de la entrega del bien inmueble objeto del litigio, circunstancia de la cual se evidencia que no se practicó la diligencia ni tampoco se definió la oposición planteada.

Obsérvese que en el folio 251 del consec. 13 el juzgado comisionado dejó consignado que se recibió la oposición planteada por el Sr. Giovanni Andrés Cardozo Saavedra sin efectuar trámite alguno para la consolidación de la entrega, ni sobre la oposición planteada para ponerla en conocimiento de la parte interesada, es decir se limitó a recibir documentales y mediante providencia adiada 11-02-20 se ordenó la devolución de la comisión con el supuesto de la oposición para ser resuelto por esta agencia judicial que está en conocimiento.

Se advierte entonces que el comisionado nada dijo de admitir o no la oposición del tercero que aduce su condición de poseedor y en consecuencia de ello proceder a definir la suerte de la oposición.

Así en términos de la Cortes Suprema de Justicia, en providencia que en lo pertinente indica: "*no siempre que hay oposición, el juzgado de origen debe aplicar los numerales 6 y 7 del art 309 del Código General del Proceso, sino solamente se repite cuando se insista en el secuestro. De lo contrario se desnaturalizaría la función del comisionado, quien para los fines de la diligencia reemplaza al comitente y por ende tiene competencia para decidir lo que corresponda. Luego de dirimir la oposición si protesta alguna, no podrá volverse sobre tal asunto*"¹.

¹ Sentencia STC16133-2018, Sala Casación Civil, Rad.25000-22-13-000-2018-00278-01, MP Octavio Augusto Tejeiro Duque

Por tanto, este despacho encontró pertinente la devolución del despacho comisorio No. 0052-2019 para que proceda a decidir sobre la admisión de la oposición haciendo uso de las facultades conferidas y en especial los poderes instituidos en el Art. 40 del CGP, ante la no asistencia del interesado en la práctica de secuestro.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1º. Mantener la providencia de fecha 21-06-22 de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

2º Secretaria provea el cumplimiento de lo ordenado en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aea1ec71e147ae6f1eacd271914e43c46aaf5c2ddfef99fbcadb7663d4f2d8c**

Documento generado en 25/08/2022 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>